

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS)

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: De acuerdo a las posibles necesidades de contratación del personal académico, el Decano de la Facultad o Director de Centros Regionales anticipadamente solicitará la apertura de un Banco de Datos para profesores especiales (Eventuales y Asistentes).

En el caso de las Extensiones Universitarias, Sedes y Subsedes, cuando se requiera de nuevos docentes por Banco de Datos, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria solicitará al Decano (a) la solución de esta necesidad.

Están sujetos a la selección para profesor eventuallos siguientes:

- a. En primera instancia se convocará a un banco de datos de los profesores asistentes del departamento donde exista la necesidad. (concurso interno, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la convocatoria)
- b. Los profesores que aspiran por primera vez a esta categoría.
- c. Los profesores que interrumpieron sus servicios docentes antes de cumplir con el periodo probatorio.
- d. Los profesores que recibieron nombramiento por resolución, pero se retiraron sin haber cumplido con los procedimientos de licencia.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por concurso informal, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que hayan cumplido su período probatorio de dos años académicos.

Capítulo II Apertura de Concurso y Entrega de Documento

Artículo 2: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación. Por un término de 2 días hábiles colocado en el mural del Decanato.

Cotejo de Documentos

Artículo 3: Los interesados entregaran el formulario de solicitud con su respectiva documentación en forma ordenada de acuerdo al formulario A, elaborado por la Vicerrectoría Académica. Cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 4: Los documentos serán cotejados contra su original y debidamente foliados a cada solicitud. Los mismos consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad Personal
- b. Copia de recibo de pago.
- c. Hoja de Vida.
- d. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo
- e. Certificado de salud mental expedido por un siquiatra idóneo
- f. Informe del perfil psicológico expedido por un sicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o sicólogo idóneo particular.
- g. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
- h. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
- i. Mínimo Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
- j. Maestría o Doctorado en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
- k. Certificación de experiencia profesional (NO universitaria).
- l. Certificación de experiencia docente universitaria (opcional).
- m. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior.
- n. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos.
- o. Diplomado de Inclusión Educativa a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).
- p. Seminario de Evaluación de los Aprendizajes a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).

Artículo 5: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, como docente eventual o asistente requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad). Previamente evaluado por Secretaría General de la UNACHI.

Capítulo III

Evaluación de Documentos e Informe Final

Artículo 6: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados, mediante la apostilla (sello y firma de la embajada o Cónsul del país de origen) y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por Traductor Público autorizado.

Los títulos y certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 7: Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Títulos y créditos académicos universitarios en el área a concurso.
- b. Títulos académicos afines con sus respectivos créditos.
- c. Experiencia profesional hasta 15 puntos

- d. Experiencia docente hasta 15 puntos. La docencia universitaria se valorará hasta un máximo de 15 puntos. La suma de ambas experiencias no deberá exceder los 30 puntos.
- e. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos, según rúbrica.

Artículo 8: La Unidad Académica solicitará la apertura de Banco de Datos, según el formulario diseñado para tal fin, anexo al presente reglamento.

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Título

Artículo 9: Los aspirantes de nacionalidad extranjera, requerirán de un estatus migratorio certificado por la Dirección Nacional de Migración para laborar en el sector público.

Artículo 10. El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección.

En los Centros Regionales donde no haya profesores regulares en el área de especialidad, los documentos serán enviados a las comisiones de sus respectivas Unidades Académicas en el Campus Central para su evaluación en un término de 5 días hábiles después del cierre del Banco de Datos.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las evaluaciones de los aspirantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Banco de Datos.

Remisión de Informe Final

Artículo 11: Las Comisiones de Banco de Datos de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de 10 días hábiles a partir del último día del cierre de Banco de Datos, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 5 días hábiles a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación al informe de Banco de Datos lo remitirá a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

El informe de Banco de Datos, se dividirá en cuatro secciones, ordenados en forma decreciente, según los criterios de prelación en atención a los títulos o créditos académicos y puntos obtenidos. A continuación se detallan los criterios de prelación:

1. Doctorado en el área de especialidad.

2. Maestría en el área de especialidad.
3. Licenciatura en la especialidad.

Publicación de los Resultados del Banco de Datos

Artículo 12: Una vez recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica por un término de 5 días hábiles.

Capítulo IV Interposición de Recursos

Artículo 13 Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de 2 días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión de Banco de Datos correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Una vez recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión de Banco de Datos correspondiente, quien deberá decidir el recurso en los siguientes 5 días hábiles. De la decisión adoptada por la comisión se remitirá copia a la Vicerrectoría Académica y al Decano o Director de Centro Regional.

Artículo 14: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de (2) días ante la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica, a través de la comisión académica conformada por el Consejo Académico en un término de cinco días (5) hábiles, resolverá el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

La Secretaría General publicará el resultado del recurso de reconsideración.

Capítulo V Contratación del Aspirante Elegido

Artículo 15: El aspirante que resulte elegido a través de un Banco de Datos aceptará por escrito que asumirá la carga académica programada en el horario institucional, en función de las necesidades y turnos respectivos, una vez aceptada la carga horaria no podrá rescindir de esta para asumir otra posición docente en otra unidad académica.

El participante que no acepte la posición, no podrá participar en los próximos 3 años a partir de su renuncia o su negativa, para Banco de datos.

Cuando el seleccionado no esté disponible el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional Universitario, sustentará por escrito a la Vicerrectoría Académica la contratación del siguiente participante, de acuerdo al orden de posición del concurso.

Artículo 16: El personal en período probatorio será contratado por un período académico y su renovación, por un período más, se podrá efectuar si cuenta con

una evaluación satisfactoria y exista la necesidad comprobada de sus servicios. Si al cabo de dos (2) años cuenta con una evaluación satisfactoria, podrá participar en un concurso formal tan pronto se determine las posiciones que se requieren. En aquellos casos en que la evaluación es negativa o en que no haya necesidad comprobada del servicio se dará por terminada la relación contractual.

Artículo 17: La asignación de las horas estará en función al orden de los resultados del concurso de banco de datos. Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad de puntos se distribuirán las horas disponibles equitativamente, según viabilidad presupuestaria.

Artículo 18: Para la contratación de nuevos profesores eventuales y asistentes mediante Banco de Datos, se utilizarán los siguientes criterios:

- a. Que, por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
- b. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
- d. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 19: Cuando el Banco de Datos se declare nulo o desierto y exista la necesidad de contratar un docente, o se trate de la creación de un área nueva en la unidad académica, se procederá a abrir un nuevo Banco de Datos.

Artículo 20: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 21. Este Reglamento tendrá vigencia a partir del periodo académico 2024, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

TABLA DE PUNTUACIÓN

| No. DE IDENTIFICACION | DESCRIPCION | PUNTUACION | |
|------------------------------|---|------------------------|------------------|
| | | ÁREA A CONCURSO | ÁREA AFÍN |
| 1 | TITULOS ACADÉMICOS | | |
| | <i>Licenciatura (obligatoria en la especialidad para ingresar a la docencia)</i> | 40 | 10 |
| | <i>Posgrado en la especialidad</i> | 20 | 10 |
| | <i>Técnico Universitario</i> | 20 | 5 |
| | <i>Posgrado de la especialización en Docencia Superior</i> | 15 | 15 |
| | <i>Doctorado en la especialidad</i> | 60 | 35 |
| | <i>Doctorado en Ciencias de la Educación</i> | 60 | 35 |
| | <i>Maestría (obligatorio en la especialidad para ingresar a la docencia)</i> | | |
| | <i>Maestría Académica</i> | 45 | 25 |
| | <i>Maestría Profesional</i> | 35 | 20 |
| | <i>Maestría en Docencia Superior</i> | 30 | 30 |
| 2 | OTROS ESTUDIOS | | |
| | <i>Créditos completos en un programa de postgrado de especialización sin título</i> | 10 | 5 |
| | <i>Créditos completos de un programa de maestría</i> | 30 | 20 |
| | <i>Créditos completos de un programa de doctorado</i> | 40 | 35 |
| 3 | PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL | | |
| | <i>Seminarios (mínimo 40 horas. en cinco días)</i> | 1 | 0.5 |
| | <i>Congresos</i> | 1 | 0.5 |
| | <i>EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA</i> | | |

Aprobado en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

| | | | |
|--|--|----------|----------|
| | <i>Docencia universitaria por año 3 puntos</i> | <i>3</i> | <i>0</i> |
| | <i>Docencia universitaria por Cuatrimestre 1 punto</i> | <i>1</i> | <i>0</i> |
| | <i>EXPERIENCIA DOCENTE DE MEDIA Y PRE MEDIA</i> | | |
| | <i>Docente de secundaria 2 puntos por año</i> | <i>2</i> | <i>0</i> |

Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.